

San Andrés Islas, Diez (10) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Referencia	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
Radicado	88001-4003-003-2021-000110-00
Demandante	STEVE ROY O ´NEILL JHONSON
Demandados	SHALINDA PATRICIA MARTINEZ WATSON
Auto Interlocutorio No.	0200-21

Visto el informe de secretaría que antecede, procede el Despacho a analizar que se cumplan los requisitos establecidos en el Art. 82 y ss del C. G. P., los cuales constituyen presupuestos procesales para tramitarla y estando el título de recaudo ajustado a las exigencias del Art. 422 ibídem, pues el mismo contiene a cargo de los demandados una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, de conformidad con el Art. 430 ibídem, ordenará el Despacho librar mandamiento de pago respecto del capital e intereses corrientes y moratorios solicitados.

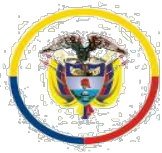
En mérito de lo brevemente expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a cargo de la señora SHALINDA PATRICIA MARTINEZ WATSON y a favor de STEVE ROY O ´NEILL JHONSON, por las siguientes sumas:

- a) Cinco Millones de Pesos M/C (5 ´000.000), por concepto de capital asociado a la letra con número LC 2111151718, firmada el 20 de mayo de 2020, para ser pagadera el 20 de junio de 2020.
- b) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal establecida, desde que se hizo exigible la obligación, veintiuno (21) de junio de Dos Mil Veinte (2020), y hasta que se cumpla con el pago de la obligación.
- c) Por las Costas y gastos del proceso.

SEGUNDO: Ordénese a la parte demandada que cumpla la obligación de pagar al acreedor, en el término de cinco (05) días, conforme a la presente orden de pago.



TERCERO: Notifíquese el presente proveído a la parte deudora según los estipulado en el Decreto 806 de 2020, y por estado virtual al ejecutante (Artículo 9º ibidem).

CUARTO: De la demanda córrase traslado a los demandados por el término de diez (10) días para que ejerzan el derecho de contradicción. Ordenándosele a las mismas, que aporte, durante el traslado de la demanda los documentos que estén en su poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**INGRID SOFÍA OLMOS MUNROE
JUEZA**

C. Ruelas